



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

VISTOS:

La solicitud de fecha 10 de octubre de 2019, relacionada a las MODIFICACIONES EN LAS RUTAS ESTRUCTURADAS ASIGNADAS A ALGUNAS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, presentada por el señor regidor Dandy Clover Pintado Morales; Informe N° 1219-2019-OSG/MPP, de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Secretaria General; Memorando N° 326-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 291-2019-MPP/OTyCV-DT, de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por la División de Transportes; Informe N° 198-2020-GAJ/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 061-2020-GAJ/MPP, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto de las funciones de los gobiernos locales en relación al Transporte Público, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala expresamente lo siguiente:

(...) Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sostenibilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley [subrayado agregado].

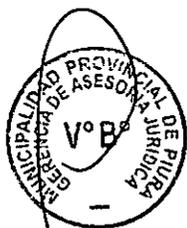
Que, por otro lado, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, en referencia a este tema señala literalmente lo siguiente:

(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. [Subrayado agregado].

Que, por su parte, los artículos 11, 13 y 14 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre disponen lo siguiente sobre el particular:

Artículo 11°.- De la competencia normativa:

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Artículo 12°.- De la competencia de gestión

12.1 La competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes, implementan los principios rectores y las disposiciones de transporte y tránsito terrestre, contenidos en la presente Ley y en los reglamentos nacionales.

12.2 Comprende las siguientes facultades:

a) Administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes.

b) Registro de los servicios de transporte terrestre de pasajeros y mercancías.

c) Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, los reglamentos nacionales correspondientes y las normas vigentes en materia de concesiones.

12.3 Las autoridades titulares de la competencia de gestión pueden delegar parcialmente sus facultades en otras entidades. La responsabilidad por el incumplimiento de función es indelegable.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 585-2013-A/MPP de fecha 17 de mayo de 2013, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, facultades, competencias de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobando lo siguiente: (8) Oficina de Transportes y Circulación Vial

- Cambio de Sentido de Vías.
- Incremento o Disminución de Flota Vehicular autorizada.
- Ampliación de Rutas de Transporte Urbano.
- Otorgamiento de permisos para el uso de Vehículos Menores (bicicletas, triciclos y trimóviles).
- Aprobación del Plan Vial y/o Plan de Rutas en Piura y sus Distritos.
- Otorgamiento de Autorizaciones o Licencias de Concesión de Rutas, Paraderos y Servicios de Transporte Especial, conforme al Plan de Rutas y Normas Vigentes.
- Autorización de CERTIOPER de Vehículos Menores (TRIMOVIL) en el ámbito Provincial.
- Inicio del Procedimiento Sancionador del D.S. N° 016 Y D.S. N° 017-2009-MTC, Y sus modificatorias; Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- Otorgamiento de Autorizaciones de paraderos, servicios de Transporte Especial y de vehículos menores.
- Sancionadoras en materia de tránsito, inhabilitación, suspensión y cancelación de Licencias de Conducir, retención de Vehículo.
- Emitir Resoluciones Jefaturales para cierre de Vías
- Certificación para las capacitaciones de Educación Vial";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1534-2014-A/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2014, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 585-2013-A/MPP de fecha 17 de mayo de 2013, en consecuencia DEJAR SIN EFECTO 29 delegaciones en facultades al ser procedimiento TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura, los mismos que están descritos en el cuadro N° 02, debiendo quedar como delegación de facultades e incluirse en la presente Resolución, las consideradas en el Cuadro N° 01, que forman parte integrante de la presente Resolución.

CUADRO 01 PROPUESTAS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES A LOS JEFES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 585-2013-A/MPP DE FECHA 17.05.2013.	
Oficina de Transportes y Circulación Vial	
16	Cambio de sentido de vías
17	Ampliación de Rutas de Transporte Urbano
18	Otorgamiento de permisos para el uso de Vehículos Menores (bicicletas, triciclos y trimóviles)
19	Aprobación del Plan Vial y/o Plan de Rutas en Piura y sus Distritos.
20	Aprobación de Autorizaciones o Licencias en Concesión de Rutas, Paraderos y Servicios de Transporte Especial, conforme al Plan de Rutas y Normas Vigentes.
21	Inicio del Procedimiento Sancionador del D.S. N° 016 y D.S. N° 017-2009.MTC y sus modificatorias; Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
22	Otorgamiento de Autorizaciones de paraderos, servicios de Transporte Especial y de vehículos menores.
23	Sancionadora en materia de tránsito, inhabilitación, suspensión y cancelación de Licencias de Conducir.
24	Emitir Resoluciones Jefaturales por Cierre de Vías.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0614-2018-A/MPP, de fecha 13 de julio de 2018, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, en consecuencia conformar la Comisión que llevará a cabo el Procedimiento de Trato Directo con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPERSTAR SRL. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

Abog. Manuel Palomino Ortiz- Asesor de Alcaldía.

Sr. Pedro Bernardo Mendoza Paima - Técnico de la Oficina de Transportes.

Abog. Luzmila Facho Tong - Funcionaria";

Que, a través del Expediente de Registro N° 00045680, de fecha 11 de octubre de 2018, el representante legal de Super Star S.R.L. comunicó lo siguiente:

"(...) 1. Desde el Primer año de concesión y de acuerdo al art. 6.2, ha cumplido con los principios que rigen el Contrato de Concesión. (...)

2. Somos la única empresa que, desde el 2014, año en que se inicia la concesión ha dado cabal cumplimiento a la cláusula décima del contrato que señala las obligaciones del concedente. (...)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

3. Que, la Municipalidad Provincial de Piura, como **CONCEDENTE**, realizó una fiscalización de gabinete en mayo de 2016 a todos los concesionarios, siendo que emitió carta notarial N° 1347 del 06 de junio de 2016 indicando solo una observación: "Que el área usuaria que utiliza como estacionamiento vehicular en el caserío Miraflores, no se encuentra delimitado para el estacionamiento de sus unidades vehiculares y embarque de pasajeros."

Esta observación fue levantada con expediente N° 35848 del 20 de julio 2016. (...)

4. Que, en mérito al Contrato de Concesión y sin que la Municipalidad Provincial de Piura lo solicite, hemos cumplido con presentar el Informe Anual de Cumplimiento de todas las cláusulas del contrato de concesión, tal y como queda demostrado con los expedientes: Expediente N° 46240 del 09 de setiembre de 2015, expediente N° 1304 del 26 de enero de 2016, Expediente N° 4130 del 26 de enero de 2018.

5. Que el contrato de concesión, señala los derechos del **CONCESIONARIO**:

• **CLÁUSULA QUINTA:**

Otorgar en concesión conjunta, simultánea y exclusiva en relación a otros operadores de transporte.

• **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:**

El **CONCEDENTE**, reconoce que el desempeño administrativo y financiero afecta la prestación del servicio público de transporte.

• **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:**

Derecho a la operación del servicio por el cual **RECUPERAREMOS LA INVERSIÓN (...)**

Derecho a explotar económicamente la ruta **DURANTE 10 AÑOS.**

Utilizar la infraestructura de vías y paraderos. (...)

6. Sobre el trato directo, el artículo 40.1 señala que todas las disputas (reclamos o inquietudes) que surgieren entre las partes en relación con la interpretación, ejecución o resolución del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, buscando la solución al conflicto que se presenta (...).

7. Finalmente, debemos señalar en relación a la Cláusula Trigésima Cuarta, referida a la prórroga del presente contrato, se obtenga puesto que la conformidad del servicio se da a través del cumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión, condicional que se cumple desde el inicio de la concesión y que ha sido reconocida por su representada.

Esperando que nuestros reclamos e inquietudes se resuelvan amistosamente a través del **TRATO DIRECTO**, de lo contrario acudiremos a las instancias que correspondan con la finalidad de que se reconozca el perjuicio económico generado a nuestra empresa por la informalidad, fenómeno del niño, y a la inacción de la gestión. Sin otro particular, y a la espera que se contemplen todos y cada uno de los puntos señalados en el presente escrito, en el trato directo solicitado, quedamos de usted;"

Que, con el Informe N° 02-2018.CTD/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, la Comisión de Trato Directo-MPP-Superstar, comunicó al Alcalde de la Municipalidad de Piura lo siguiente:

"(...) La Comisión, después de analizar el expediente que se tuvo a la vista y la normativa vigente, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0614-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

2018-A/MPP, ha llegado a las siguientes conclusiones y/o compromisos, los cuales deben ser plasmados en un Adenda:

COMPROMISOS A CUMPLIR POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA:

La Municipalidad Provincial de Piura, en atención a las reuniones de trabajo, realizadas por parte de la Comisión de Trato Directo, mediante a Adenda, prorroga el Plazo del Contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa de Transportistas Unidos Super Star SRL, con fecha 03 de junio de 2013, ampliándolo por el plazo de cuatro (04) años, a partir del 04 de junio de 2023.

La presente Adenda, será la Oficina de Transportes y Circulación Vial -o la que haga sus veces- de la Municipalidad Provincial de Piura, quien la implementará y monitoreará lo acordado, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

COMPROMISOS DE CUMPLIR POR PARTE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR SRL:

Renuncia y se compromete a abstenerse a iniciar alguna acción administrativa, demandas civiles, denuncias penales y demandas constitucionales, contra la Municipalidad Provincial de Piura, alcalde y sus funcionarios; como consecuencia de los hechos suscitados en todo este procedimiento del contrato de concesión para la operación del servicio de transporte de la Ruta Estructurante del Código U-06 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la ciudad de Piura.

La Empresa de Transportistas Unidos Super Star SRL, en cuanto a su recorrido que hace dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional de Piura; se compromete aceptar cambiar su recorrido a una vía alterna, siempre y cuando la vía alterna se encuentre debidamente saneada, autorizada habilitada y en condiciones viables, la misma que debe ser autorizada por la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura.

(...)

Se recomienda que, luego de ser firmada la indicada Adenda debe remitirse conjuntamente con todos los antecedentes del presente procedimiento administrativo, a la Oficina de Transportes y Circulación Vial para su atención y cumplimiento.

Es cuanto informamos a Usted Señor Alcalde, esperando haber cumplido a cabalidad con la delegación de representación otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 0614-2018-A/MPP y al amparo de la Cláusula Cuarenta numeral diez del Contrato de Concesión de Rutas de la Licitación Pública del Plan Regulador de Rutas de Piura;

Se adjunta al documento en mención la siguiente Adenda de fecha 14 diciembre de 2018, suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura y el Representante legal de la Empresa de Transportistas Unidos Super Star; la cual establece lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA: El objeto de la presente adenda es la prórroga del plazo del Contrato de concesión que suscribió el 03 de junio de 2013, señalado en la Cláusula Trigésima Cuarta, prorrogándose por el plazo de cuatro (04) años, a partir del 02 de enero de 2024, conforme a lo informado por la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

CLÁUSULA SEGUNDA: La Empresa Transportista Unidos Super Star SRL, renuncia y se compromete a abstenerse de iniciar alguna acción administrativa, demandas civiles, denuncias penales y demandas constitucionales, Conciliación, Arbitraje contra la Municipalidad Provincial de Piura, Alcalde y sus funcionarios; como consecuencia de los hechos suscitados en todo este procedimiento del contrato de concesión para la operación del servicio de transporte de la Ruta Estructurante del código U-06 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA TERCERA: La Empresa de Transportistas Unidos Super Star SRL, en cuanto a su recorrido que hace dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional de Piura; acepta cambiar su recorrido vía alterna, la misma que deberá encontrarse debidamente saneada, autorizada, habilitada y condiciones viables, para lo cual se emitirá la Resolución Jefatural por parte de la Oficina de Transportes – o la que haga sus veces- donde señalará la ruta a implementar.

CLÁUSULA CUARTA: La Oficina de Transportes y Circulación Vial – o la que haga sus veces - del a Municipalidad Provincial de Piura, será quien implemente y monitoree la presente Adenda, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

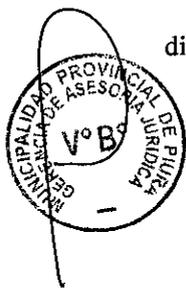
CLÁUSULA QUINTA: Las partes se ratifican en el contenido de las demás cláusulas del Contrato Originario en todo lo que no se oponga a la presente ADENDA;"

Que, a través del Informe N° 514-2018-MPP/OTyCV-DT, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Jefe de la División de Transportes recomendó al Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial emitir la Resolución Jefatural prorrogando el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Ruta suscrito con la Empresa de Transportistas Unidos Super Star el día 03 de junio del 2013 señalado en la Cláusula Trigésima Cuarta, prorrogándose por el plazo de cuatro (04) años a partir del 02 de enero del 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 191-2014OTyCV/MPP de fecha 21-04-2014, debiendo quedar prorrogada su servicio de transporte público regular de personas en la ruta Estructurante de código I-06 de acuerdo con la Cláusula Primera de Adenda al Contrato de Concesión suscrita con fecha 14 de diciembre del 2018, por un plazo adicional de cuatro (04) años contados a partir del 02 de enero del 2024 en concordancia a la Cláusula Trigésimo Cuarta del referido contrato" debiendo culminar su servicio el 02 de Enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese la modificación de la Ruta y Ficha técnica de la Empresa de Transportistas Unidos SUPER STAR SRL de acuerdo con la Cláusula Tercera de Adenda al Contrato de Concesión en cuanto a su recorrido que hace dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional de Piura, debiendo transitar por el tramo PI-126 de trayectoria (espaldas de la UNP). El presente artículo entrara en vigencia una vez que la misma se encuentre debidamente saneada, autorizada, habilitada y en condiciones viables, para lo cual, se solicitara previamente el informe técnico a la Dirección Regional de Transportes con respecto al tramo modificado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0241-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGIDOR DANDY CLOVER PINTADO.

Que, a través del Documento S/N de fecha 10 de octubre de 2019, el Regidor Dandy Clover Pintado, solicitó a la Secretaría General se realice la consulta a la Gerencia de Asesoría Legal sobre la idoneidad legal de las resoluciones jefaturales de la Oficina de Transportes y Circulación Vial que modifican los itinerarios de las rutas estructuradas asignadas a algunas de las empresas de transportes masivo (Buses) y amplía los plazos de la concesión otorgada mediante contrato para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros;



Que, con el Informe N° 1219-2019-OSG/MPP, de fecha 29 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Secretaría General remitió a este Despacho la solicitud presentada por el Regidor Dandy Clover Pintado;



Que, mediante el Memorando N° 326-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de la Oficina de Transporte Circulación Vial un informe técnico y pormenorizado sobre los alcances del contrato y de las Resoluciones Jefaturales de delegación de facultes a fin de dar respuesta a la solicitud del Regidor Dandy Clover Pintado;

Que, con el Informe N° 291-2019-MPP/OTyCV-DT, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Jefe (e) de la División de Transportes comunicó al Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial lo siguiente:



“Del Incremento de la Flota:

Respecto a lo que señala la norma respecto al incremento de la flota, señalamos que según el numeral 2 del artículo 64° del Reglamento nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias señala que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”, por lo que el incremento de flota está facultado por la norma de transporte nacional;

Incremento de Frecuencias y Modificación del recorrido (itinerario)

La modificación de la autorización solicitada se encuentra enmarcado dentro del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S 017-2009-MTC que señala que puede ser por Incremento de Frecuencias.— El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad;

Por otro lado, también el Contrato de Concesión considera la modificación de la autorización como lo precisa en el numeral 2 de la Cláusula Décimo Octava que precisa que el Concedente tiene derecho a: “Modificar, en cualquier momento y con la aprobación del Concesionario, las frecuencias, cantidad de flota requerida, longitud y recorrido (itinerario) de las rutas estructurantes atendiendo a las necesidades de la operación, así como los puntos de origen y destino, extensión horaria de la prestación del servicio, la flota requerida, la redistribución de la flota, el régimen tarifario, entre otros avala”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Que, la Resolución de Alcaldía N° 1534-2014-A/MPP – 11/12/2014, rectifica la R.A N° 584-2013-A/MPP, donde le delegan facultades a la Oficina de Transporte y Circulación Vial tales como:

- “(…) Cambio de sentido de vías
- Ampliación de rutas de transporte
- Otorgamiento de permisos para el uso de vehículos menores (bicicletas, triciclos y trimóviles)
- Aprobación del Plan Vial y/o Plan de rutas en Piura y sus distritos
- Aprobación de autorizaciones o licencias de concesión de rutas, paraderos y servicios de transporte especial, conforme al plan de rutas y normas vigentes
- Inicio de procedimiento sancionador del D. S N° 016 y 017-MTC y sus modificatorias
- Otorgamiento de autorizaciones de paraderos, servicio de transporte especial y de vehículos menores
- Sancionadora en materia de tránsito, inhabilitación, suspensión y cancelación de licencias de conducir
- Emitir resoluciones Jefaturas por cierre de vías”;

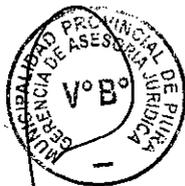
Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 198-2020-GAJ/MPP, textualmente informo a la Gerencia Municipal:

“(…) Del expediente administrativo remitido a esta Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar la legalidad de los actos administrativos que aprobaron la “Ampliación del Plazo de la Concesión” y la “Modificación del Plan de Rutas” a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L, corresponde señalar lo siguiente:

A) LÍMITES NORMATIVOS EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. –

- Antes de abordar el presente caso, debemos partir por señalar que de acuerdo al numeral 8) del artículo 195° de la Carta Magna los gobiernos locales son competentes para “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...) conforme a ley” [subrayado agregado]. Sin embargo, el hecho de que la Constitución otorgue a los gobiernos locales competencias normativas en materia de tránsito, **no significa que éstas sean exclusivas o puedan ejercerse de cualquier manera. Por el contrario, el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos ha recalcado que: “(…) Por remisión de la propia Constitución, tales competencias deben ejercerse sin contravenir las normas con rango de ley”;**

Lo expuesto en el párrafo anterior guarda absoluta congruencia con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que en referencia a este tema señala literalmente lo siguiente: **“(…) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”. [Subrayado agregado];



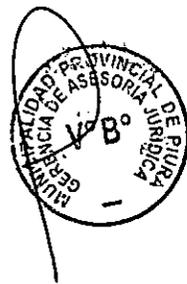
En mérito a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, no cabe duda que de acuerdo a la Constitución Política- las municipalidades provinciales tienen competencia para “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...). Sin embargo, esta regulación de actividades debe realizarse indefectiblemente respetando la Constitución y la ley”.



- Por otro lado, corresponde señalar que el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos- también ha recalado que: “(...) el Poder Ejecutivo está facultado para emitir reglamentos en materia de tránsito, los cuáles son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno. Las competencias normativas de las municipalidades con relación al tránsito están limitadas a la emisión de normas que coadyuven a la aplicación de los reglamentos nacionales;



En esa línea de pensamiento, se puede afirmar que otro límite normativo en el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Locales respecto a la regulación de las actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito (además, del respeto a la Constitución y las Leyes), también vendría definido por el respeto y/o observancia de las Ordenanzas emitidas por los Gobiernos Locales para coadyuvar a la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito. En consecuencia, en el presente caso, resulta evidente que La Municipalidad Provincial de Piura no podía soslayar el alcance de las Ordenanzas Municipales mencionadas líneas arriba, ni el mismo contenido del Contrato de Concesión de la referencia, al Aprobar la Modificación del Plan de Rutas y Ampliación de la Concesión otorgada a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L;



Para mayor abundamiento, es necesario recordar que en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera (Antecedentes) del Título I (Generalidades) del Contrato de Concesión suscrito entre la referida Municipalidad Provincial de Piura y el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L se señala textualmente lo siguiente: “El proceso de licitación pública especial se ha llevado a cabo en el marco de la Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP - Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura. Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP, que Aprueba el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura;”



De igual manera, en el primer párrafo de la Cláusula Quincuagésima Primera del mencionado Contrato de Concesión suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L, se señala expresamente que: “Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por (...) las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidad Provincial de Piura (...)”.

Ahora bien, del tenor de las Cláusulas del Contrato de Concesión glosadas líneas arriba, resulta evidente que las autoridades y/o funcionarios públicos de la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Municipalidad Provincial de Piura, a efectos de introducir modificaciones al contenido del Contrato de Concesión suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L, debían indefectiblemente -bajo responsabilidad administrativa, civil y penal- respetar y observar el contenido de las Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP - Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura. Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP, que Aprueba el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura."

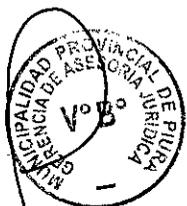
- Realizadas algunas precisiones en torno a los límites normativos en el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Locales respecto a la regulación de las actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, resulta necesario revisar algunos aspectos jurídicamente relevantes en relación al Contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., especialmente aquellos relacionados con el procedimiento de Trato Directo.

B) LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO INDISPENSABLE (O REQUISITO SINE QUA NON) PARA LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. –

- De todos los aspectos jurídicamente relevantes del Contrato de Concesión que han sido desarrollados a lo largo del presente informe, merece una mención especial -por su importancia- aquel aspecto referido a la necesidad de contar con una "Transacción Extrajudicial" como requisito indispensable (o requisitos sine qua non) para la finalización del procedimiento de Trato Directo regulado en el antes mencionado Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Rutas Estructurantes de la ciudad de Piura, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L;

Sobre este punto, corresponde precisar que en el numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión mencionado líneas arriba, se establece expresamente lo siguiente: "(...) Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo";

- En consecuencia, de la transcripción del numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión de la Referencia, se puede concluir lo siguiente: "En el caso bajo análisis, resulta evidente que el procedimiento de "Trato Directo" con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

UNIDOS SUPER STAR S.R.L., tenía indefectiblemente que culminar con la suscripción de una "TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL", en la cual se debió consignar las condiciones del acuerdo las concesiones recíprocas de las partes y las obligaciones que surgen para las partes en virtud de dichas concesiones. "TRANSACCIÓN" que debió ser suscrita por los representantes de ambas partes, ser parte integrante del Contrato, y que, además, debió tener mérito ejecutivo;"

Nótese que el mismo tenor del Contrato de Concesión establece que: "(...) LA "TRANSACCIÓN" FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO"; ES DECIR, EN TÉRMINOS CONTRACTUALES SE PRIVILEGIA A LA "TRANSACCIÓN" POR ENCIMA DE LA ADENDA. Y ES QUE LA EXISTE UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, LA "TRANSACCIÓN" TIENE MÉRITO EJECUTIVO (ES DECIR, RESULTA SUFICIENTE PARA INCOAR UN PROCESO DE EJECUCIÓN PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE RECOGE); MIENTRAS QUE LA ADENDA NO TIENE MÉRITO EJECUTIVO Y NO FORMA PARTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN;

- Ahora bien, en torno a la necesidad ineludible de suscribir una "TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL" que recoja las concesiones recíprocas y las obligaciones que surgen para las partes en el marco de la finalización de un procedimiento de "Negociación Directa", resulta importante mencionar que en el sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Jefatural Nº 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, a través de la cual se modifica el Plan de Rutas, se señala textualmente lo siguiente:

"Que, con Informe Nº 02-2018.CTD/MPP de fecha 14 de diciembre del 2018 la Comisión de Trato Directo en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía Nº 0614-2018-A/MPP de fecha 13-07-2018 y la Cláusula Cuarenta numeral 10 del Contrato de Concesión de Ruta en representación de la Municipalidad Provincial de Piura en la Negociación Directa con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., emite INFORME FINAL sobre el caso, llegando a conclusiones que deberán ser parte integrante del Acta de Transacción y recomendando finalmente que una vez firmada el Acta de Transacción de los acuerdos mutuos por el señor alcalde y los representantes de la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., debe remitirse conjuntamente con todos los actuados del presente procedimiento administrativo a la Oficina de Transportes y Circulación Vial para su continuidad de trámite (...)". (El subrayado es agregado).

En ese punto, corresponde preguntarnos lo siguiente: ¿Por qué NO obra en los archivos documentarios de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Entidad, la "Transacción Extrajudicial" que puso fin al procedimiento de "TRATO DIRECTO" iniciado a solicitud de la "EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L.", si la misma Comisión de Trato Directo recomendó expresamente su suscripción, a través del Informe Nº 02-2018.CTD/MPP de fecha 14 de diciembre del 2018 (Informe Final);

C) RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DE UNA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL QUE SUSTENTE LA APROBACIÓN DE LA





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

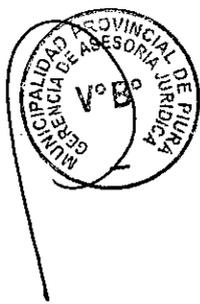
**“AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN” Y DE LA
“MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RUTAS” A FAVOR DE LA EMPRESA DE
TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L.-**

- En el Apartado anterior se ha recalcado que el procedimiento de “Trato Directo” con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., tenía indefectiblemente que culminar con la suscripción de una “TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL”, en la cual se consignaría las condiciones de los acuerdos adoptados producto de concesiones recíprocas de las partes y las obligaciones que surgen para las mismas en virtud de dichos acuerdos. SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTARIOS DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SE PUEDE VERIFICAR QUE NO OBRA UNA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL QUE SUSTENTE LA APROBACIÓN DE LA “AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN” Y DE LA “MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RUTAS”, A FAVOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L.;

- Para mayor abundamiento, a través del documento señalado en la Referencia, el actual Jefe de la Oficina de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copia de todos los documentos que conforman el “Expediente Administrativo” en torno al cual se sustentó la decisión de modificar las condiciones señaladas en el “Contrato de Concesión”, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L. SIN EMBARGO, LUEGO DE CULMINADA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, SE PUEDE CONCLUIR QUE -ENTRE ESTOS-NO OBRA LA “TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL” A TRAVÉS DE LA CUAL SE DEBIÓ PONER FIN AL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO CON LA REFERIDA EMPRESA;

LA RAZÓN ANTES EXPUESTA, CONSIDERAMOS CONSTITUYE UN MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE LA GERENCIA MUNICIPAL EVALÚE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L. DERECHOS QUE PRESUNTAMENTE SE HABRÍAN OTORGADO IRREGULARMENTE, PUES NO SE HABRÍA RESPETADO EL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO REGULADO EN EL MISMO CONTRATO DE CONCESIÓN, EL MISMO QUE ESTABLECÍA QUE ESTE PROCEDIMIENTO CULMINARÍA INDEFECTIBLEMENTE CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN RESPECTIVA (QUE FORMARÍA PARTE INTEGRANTE DEL MENCIONADO CONTRATO)”;

- Ahora bien, en el supuesto que la Gerencia Municipal decida iniciar el procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos administrativos que contienen los derechos otorgados por la Municipalidad Provincial de Piura a favor de la EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., dicha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Gerencia deberá -a través de Carta Notarial- concederle a la mencionada empresa, un plazo no menor de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misiva, con la finalidad que ésta presente sus respectivos descargos en aras de salvaguardar su derecho constitucional a la Defensa, y conforme exige el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

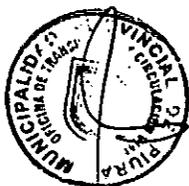
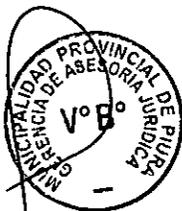
D) LA INEXISTENCIA DE UNA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL EVIDENCIA LA INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO Y CONSECUENTEMENTE ACARREA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE APROBARON LA "AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESION", Y LA "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RUTAS" A FAVOR DE LA MENCIONADA EMPRESA DE TRANSPORTES. -

- En efecto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el hecho que no exista una "TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL", evidencia que - en el presente caso- se habría inobservado el Procedimiento de "TRATO DIRECTO" regulado en el numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión mencionado líneas arriba, y -por ende- se habría vulnera el derecho constitucional al debido procedimiento aplicable también en sede administrativa, máxime si dichos actos administrativos podrían ser constitutivos de infracción penal, o se dictaron como consecuencia de la misma;

En relación a este punto, corresponde señalar que en el numeral 4) del Artículo 10° (Causales de Nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". Como bien dice el profesor Morón Urbina, en nuestro ordenamiento administrativo se han incrementado las posibilidades de obtención de beneficios para los administrados, sin previamente haber pasado por las técnicas comprobatorias previas de la administración, por ello, se ha previsto esta causal como una forma de corregir vía nulidad posterior los actos que de mala fe puedan dar lugar a la adquisición indebida de facultades o derechos;

Al respecto, debe tenerse presente que a través del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura -supuestamente incurriendo en infracciones penales- resolvió textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 191-2014-OTyCV/MPP, de fecha 21-04-2014, debiendo quedar prorrogada su servicio de transporte público regular de personas en la ruta reestructurante del código U-06 de acuerdo con la Cláusula Primera de Adenda al Contrato de Concesión suscrita con fecha 14 de diciembre del 2018, por un plazo adicional de cuatro (04) años contados a partir del 02 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

enero del 2024 en concordancia con la Cláusula Trigésima Cuarta de referido contrato debiendo culminar su servicio el 02 de enero del año 2028.

Ahora bien, la Gerencia Asesoría Jurídica OPINA que el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, supuestamente habría incurrido en el Delito de Abuso de Autoridad tipificado en el artículo 376° del Código Penal, y en el Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. Fundamentalmente, porque el referido funcionario público resolvió ampliar por cuatro (04) años el Contrato de Concesión suscrito con la EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., pese a que en el desarrollo del procedimiento de "Trato Directo", se inobservó los requisitos previstos en el numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión de la Referencia, circunstancia que causa perjuicio jurídico penalmente relevante a los demás concesionarios del Plan de Rutas que buscan competir en igualdad de condiciones;

Recordemos que en el numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión mencionado líneas arriba, se establece expresamente lo siguiente: "(...) Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo". En consecuencia, queda claro que ante la inexistencia de una "Transacción Extrajudicial", resulta evidente que se incumplió el procedimiento establecido en la norma antes glosada. Incumplimiento que no puede dar lugar al otorgamiento de derechos;

- Por otro lado, debe tenerse presente que a través del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura -supuestamente incurriendo en una infracción penal- resolvió textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Apruébese la modificación de la Ruta y Ficha Técnica de la Empresa de Transportistas Unidos SUPERSTAR SRL de acuerdo con la Cláusula Tercera de Adenda al Contrato de Concesión en cuanto a su recorrido que hace dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional de Piura debiendo transitar por el tramo PI-126 de trayectoria (espaldas de la UNP). El presente artículo entrada en vigencia una vez que la misma se encuentra debidamente saneada autorizada habilitada y en condiciones viables para lo cual se solicitará previamente el informe técnico a la Dirección Regional de Transportes con respecto al tramo modificado. (El subrayado es agregado).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Sobre este tema en particular, la Gerencia Asesoría Jurídica OPINA que el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, supuestamente habría incurrido también en el Delito de Usurpación de Funciones Públicas tipificado en el artículo 361° del Código Penal. Fundamentalmente, porque el referido funcionario público -usurpando funciones propias del Concejo Municipal- habría pretendido modificar el contenido de la Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP que "Aprueba el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura", a través del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, con la presunta finalidad de favorecer irregularmente a la EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L.;

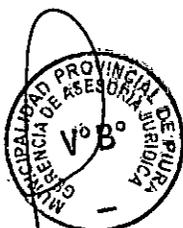
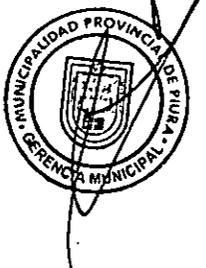
Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera (Antecedentes) del Título I (Generalidades) del Contrato de Concesión suscrito entre la referida Municipalidad Provincial de Piura y el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L se señala textualmente lo siguiente: "El proceso de licitación pública especial se ha llevado a cabo en el marco de la Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP - Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura. Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP, que Aprueba el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura;

De igual manera, en el primer párrafo de la Cláusula Quincuagésima Primera del mencionado Contrato de Concesión suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L, se señala expresamente que: "Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por (...) las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidad Provincial de Piura (...)". En ese sentido, se puede concluir del tenor de las Cláusulas del Contrato de Concesión glosadas líneas arriba, resulta evidente que las autoridades y/o funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Piura, a efectos de introducir modificaciones al contenido del Contrato de Concesión suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L, debían indefectiblemente -bajo responsabilidad administrativa, civil y penal- respetar y observar el contenido de las Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP - Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura., y, fundamentalmente, la Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP, que Aprueba el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura;

CONCLUSIONES. -

Del expediente administrativo remitido a esta Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar la legalidad de los actos administrativos que aprobaron la "Ampliación del Plazo de la Concesión" y la "Modificación del Plan de Rutas" a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L, se puede concluir lo siguiente:

- El numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión mencionado líneas arriba, respecto del procedimiento de "Trato Directo" establece expresamente lo siguiente: "(...) Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegará a algún acuerdo, se entenderá que se





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo:



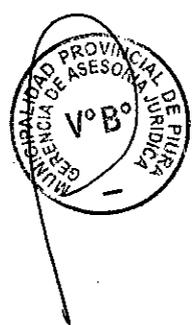
- En ese orden de ideas, a través del documento señalado en la Referencia, el actual Jefe de la Oficina de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copia de todos los documentos que conforman el "Expediente Administrativo" en torno al cual se sustentó la decisión de modificar las condiciones señaladas en el "Contrato de Concesión", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L. SIN EMBARGO, LUEGO DE CULMINADA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, SE PUEDE CONCLUIR QUE -ENTRE ESTOS-NO OBRA LA "TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL" A TRAVÉS DE LA CUAL SE DEBIÓ PONER FIN AL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO CON LA REFERIDA EMPRESA;



- En efecto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el hecho que no exista una "TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL"; evidencia que - en el presente caso se habría inobservado el Procedimiento de "TRATO DIRECTO" regulado en el numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión mencionado líneas arriba, y -por ende- se habría vulnera el derecho constitucional al debido procedimiento aplicable también en sede administrativa, máxime si dichos actos administrativos podrían ser constitutivos de infracción penal, o se dictaron como consecuencia de la misma;



LA RAZÓN ANTES EXPUESTA, CONSIDERAMOS CONSTITUYE UN MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE LA GERENCIA MUNICIPAL EVALÚE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L. DERECHOS QUE PRESUNTAMENTE SE HABRÍAN OTORGADO IRREGULARMENTE, PUES NO SE HABRÍA RESPETADO EL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO REGULADO EN EL MISMO CONTRATO DE CONCESIÓN, EL MISMO QUE ESTABLECÍA QUE ESTE PROCEDIMIENTO CULMINARÍA INDEFECTIBLEMENTE CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN RESPECTIVA (QUE FORMARÍA PARTE INTEGRANTE DEL MENCIONADO CONTRATO)".



- Por otro lado, la inexistencia de una Transacción Extrajudicial evidencia la inobservancia del procedimiento de Trato Directo y consecuentemente acarrea la Declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos administrativos que aprobaron la "Ampliación del Plazo de la Concesión" y la "Modificación del Plan de Rutas" a favor de la mencionada empresa de transportes. Al respecto, debe tenerse presente que a través del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 095-2018-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

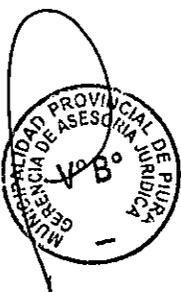
OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura - supuestamente incurriendo en infracciones penales- resolvió: "Ampliar el Plazo de la mencionada Concesión por un plazo adicional de cuatro (04) años contados a partir del 02 de enero del 2024;



Ahora bien, la Gerencia Asesoría Jurídica OPINA que el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, supuestamente habría incurrido en el Delito de Abuso de Autoridad tipificado en el artículo 376° del Código Penal, y en el Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. Fundamentalmente, porque el referido funcionario público habría resuelto ampliar por cuatro (04) años el Contrato de Concesión suscrito con la EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., pese a que en el desarrollo del procedimiento de "Trato Directo", se habría inobservado los requisitos previstos en el numeral 40.12 de la Cláusula Cuadragésima (TRATO DIRECTO) del Título Noveno (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) del Contrato de Concesión de la Referencia, circunstancia que causa perjuicio jurídico penalmente relevante a los demás concesionarios del Plan de Rutas que buscan competir en igualdad de condiciones;



- De igual modo, en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura - supuestamente incurriendo en una infracción penal- resolvió textualmente lo siguiente: "Aprobar la modificación de la Ruta y Ficha Técnica de la Empresa de Transportistas Unidos SUPERSTAR SRL";



En relación a este punto, cabe precisar que la Gerencia Asesoría Jurídica OPINA que el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, supuestamente habría incurrido también en el Delito de Usurpación de Funciones Públicas tipificado en el artículo 361° del Código Penal. Fundamentalmente, porque el referido funcionario público - usurpando funciones propias del Concejo Municipal- habría pretendido modificar el contenido de la Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP que "Aprueba el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura", a través del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, con la presunta finalidad de favorecer irregularmente a la EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L.;



- Por las razones antes expuestas, opinamos que en la aprobación de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura habría supuestamente incurrido en infracciones penales y, por ende, en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 4) del Artículo 10 (Causales de Nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "4)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0241-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

RECOMENDACIONES. –

Se recomienda a la Gerencia Municipal evalúe si en el presente caso- corresponde implementar las siguientes acciones:

- **INICIAR** el procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Adenda al Contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la EMPRESA TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L., y de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, a través de las cuales entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, el Abog. Yoel Amed Rodríguez Cárape - supuestamente incurriendo en infracciones de carácter penal- resolvió textualmente lo siguiente: “Ampliar el Plazo de la mencionada Concesión por un plazo adicional de cuatro (04) años contados a partir del 02 de enero del 2024”, y “Aprobar la modificación de la Ruta y Ficha Técnica de la Empresa de Transportistas Unidos SUPERSTAR SRL”;

- **REMITIR** el presente informe y sus anexos al Procurador Público Municipal a efectos que evalúe si resulta procedente la siguiente denuncia:

INTEPONER ante Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura- una Denuncia Penal contra el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, el Abg. Joel Amed Rodríguez Cárape, por la presunta comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad tipificado en el artículo 376° del Código Penal, de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal, y del Delito de Usurpación de Funciones Públicas tipificado en el artículo 361° del Código Penal, en relación a las causas expuestas relativas a la emisión de la Resolución Jefatural N° 095-2018-OTyCV/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018;

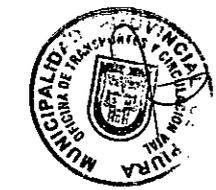
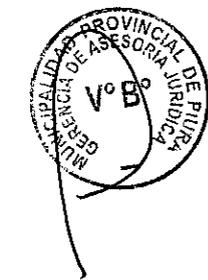
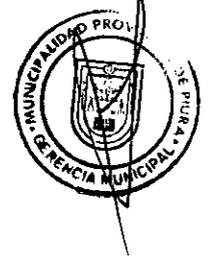
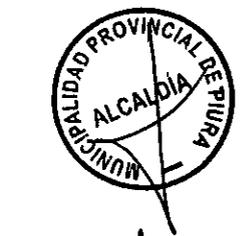
- **REMITIR** a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio de Justicia – Sede Piura, a efectos que evalúe si en el presente caso existen indicios que justifiquen la interposición de una denuncia por la presunta comisión del delito de Colusión tipificada en el Artículo 384° del Código Penal”;

Que, asimismo con fecha 27 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 061-2020-GAJ/MPP, remitió expediente correspondiente a la solicitud de contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa de Transportistas Unidos SUPER STAR SRL., para que sea acumulado a la opinión legal emitida en el Informe N° 198-2020-GAJ/MPP, informe legal respecto a la solicitud presentada por el Regidor Dandy Clover Pintado;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 25 de febrero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA EMPRESA TRANSPORTISTAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0241-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

UNIDOS SUPER STAR S.R.L., Y DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 095-2018-OTYCV/MPP DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, emitida por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a través de las cuales entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, el Abg. **YOEL AMED RODRÍGUEZ CÁRAPE** - supuestamente incurre en infracciones de carácter penal resolvió textualmente lo siguiente: "Ampliar el Plazo de la mencionada Concesión por un plazo adicional de cuatro (04) años contados a partir del 02 de enero del 2024", y "Aprobar la modificación de la Ruta y Ficha Técnica de la Empresa de Transportistas Unidos SUPERSTAR SRL"; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR A LA PARTE INMERSA, en la resolución acotada en el artículo precedente, **A EFECTOS QUE SE LE OTORGUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para la presentación de sus descargos, **EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE**, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con o sin descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**, la **INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que el interesado considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda conforme a sus facultades en la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N°198-2020-GAJ/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, numerales 5.2.1 y 5.2.2.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dibs
ALCALDE

